

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**



**SALA CIVIL
ÁREA CONSTITUCIONAL**

**MARTHA ISABEL GARCÍA SERRANO
Magistrada Ponente**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)
(Decisión discutida y aprobada en Sala de la fecha)

**TUTELA RAD. N° 11001 2203 000 2022 00036 00
ACCIONANTE: MARTHA ESPERANZA MUÑOZ CÓRDOBA
ACCIONADO: JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

1. ASUNTO A RESOLVER

Sobre la procedencia de la acción de tutela formulada por Martha Esperanza Muñoz Córdoba contra el Juzgado 19 Civil del Circuito de Bogotá, por la vulneración del derecho fundamental de petición.

2. SÍNTESIS DEL MECANISMO

2.1. La tutelante fundó la acción en los siguientes supuestos fácticos:

2.1.1. El 2 de diciembre de 2021, solicitó al Juzgado accionado remitir copia del acta de designación de los árbitros que conformarán el Tribunal de Arbitramiento, para que el Centro de Conciliación y Arbitramento de la Cámara de Comercio pueda continuar con el trámite de liquidación de la empresa Múltiples Ltda., de la cual es socia.

2.1.2. A la fecha de formulación del amparo, no ha recibido respuesta alguna a su solicitud.

2.2. Pretende con esta acción, se ordene al Juzgado convocado que conteste la petición y expida copia de la providencia solicitada.

3. RÉPLICA

3.1. El Juzgado 19 Civil del Circuito de Bogotá señaló que dio respuesta a la solicitud el 14 de enero del año que avanza, por tanto, pidió denegar la acción por hecho superado.

4. PARA RESOLVER SE CONSIDERA

4.1. Conforme al artículo 86 de la Constitución y a lo dispuesto en el Decreto 2591 de 1991, la acción de tutela tiene como objeto la protección inmediata de los derechos fundamentales de las personas “*cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública*”, o de un particular en las condiciones determinadas en dichas normas. Procede siempre y cuando no exista otro medio judicial de defensa idóneo, es decir, tanto o más eficaz que la acción de tutela para lograr la garantía efectiva del derecho quebrantado o amenazado, a menos que se ejerza como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

4.2. Revisadas las pruebas aportadas al diligenciamiento, se encuentra que la solicitud de la accionante fue elevada el 2 de diciembre de 2021, siendo atendida por el Juzgado acusado el día 14 de enero del presente año, remitiendo el acta de designación de árbitros al correo electrónico suministrado en el escrito, esto es, natalia.pedreros@gmail.com, conforme consta en la documental anexa al escrito de contestación.

Lo anterior implica que la autoridad accionada no ha transgredido ninguna garantía fundamental a la actora, si se tiene en cuenta que sólo transcurrieron diez (10) días hábiles aproximadamente desde la fecha en que se formuló la solicitud, descontando la vacancia judicial, habiéndose acreditado que la oficina judicial accedió a enviar copia de la actuación requerida por la interesada, por consiguiente, el mecanismo formulado es improcedente por ausencia de vulneración del derecho fundamental invocado.

4.3. Así las cosas, se denegará el resguardo solicitado.

En mérito de lo expuesto, la Sala Tercera de Decisión Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, actuando como Juez Constitucional,

5. RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el amparo invocado por **MARTHA ESPERANZA MUÑOZ CÓRDOBA**, por las razones consignadas en esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión por el medio más expedito.

TERCERO: ENVIAR el expediente de tutela a la H. Corte Constitucional para la eventual revisión del fallo emitido, siempre que el mismo no fuere impugnado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Los Magistrados,

MARTHA ISABEL GARCÍA SERRANO

IVÁN DARÍO ZULUAGA CARDONA

RUTH ELENA GALVIS VERGARA

Firmado Por:

Martha Isabel Garcia Serrano
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 009 Civil
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Ruth Elena Galvis Vergara
Magistrada
Sala Civil
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Ivan Dario Zuluaga Cardona
Magistrado
Sala 010 Civil
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d5bef3bb3c8b514c5d913b6d155d56c9ac07329387bea2731cdb848d02e5
fe50**

Documento generado en 19/01/2022 10:30:34 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

AVISA

Que mediante providencia calendada DIECINUEVE (19) de ENERO de DOS MIL VEINTIDOS (2022) el Magistrado (a) MARTHA ISABEL GARCIA SERRANO, **NEGÓ** la acción de tutela radicada con el No. 110012203000202200036 00 formulada por **MARTHA ESPERANZA MUÑOZ CORDOBA** **contra EL JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, por lo tanto, se pone en conocimiento la existencia de la mencionada providencia a:

A LAS PARTES E INTERVINIENTES EN EL PROCESO OBJETO DE TUTELA No 2021-00367 Y DEMÁS INTERESADOS EN ESTE MECANISMO.

Se fija el presente aviso en la página de la Rama Judicial / Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil, por el término de un (1) día.

SE FIJA: 24 DE ENERO DE 2022 A LAS 08:00 A.M.

SE DESFIJA: 24 DE ENERO DE 2022 A LAS 05:00 P.M.

MARGARITA MENDOZA PALACIO
SECRETARIA

Elaboró: Hernán Aleán